



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00297-00

Demandante: Karen Lorena Romero Salazar y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional –
Policía Nacional

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto de mejor proveer

Revisado el expediente y encontrándose al despacho para fallo, se observa que fueron remitidos por fuera de la etapa probatoria, los documentos que se relacionan a continuación, y que no pudieron ser incorporados al proceso en la etapa respectiva.

Así las cosas, atendiendo que se trata de medios probatorios que fueron decretados en forma legal, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, eficacia de las formas procesales y justicia material, se procederá a incorporarlos, previo traslado a la partes para que puedan ejercer su derecho a la contradicción. Así:

- o Oficio recibido el 07 de marzo de 2017, remitido por la Unidad Para Las Víctimas a través del cual se da respuesta a los oficios JAD 0001-01068-1 (2014-00297) RD, JAD 001-01068-2 (2014-00297) RD, JAD 001-0751-11 (2014-00297) RD (folios 3106-3113).
- o Oficio recibido el 08 de febrero de 2018, remitido por la Unidad de Víctimas con el cual se aportó copia de las declaraciones rendidas por 61 personas, anexando CD que contiene dichas declaraciones (folios 3115-3116).

- Oficio recibido 14 de junio de 2018, remitido por la Secretaría de la Presidencia de la República donde dió respuesta al oficio JAD 001-0751-9 (2014-00297) RD (folios 3131-3179).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 213 inciso 2¹ de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 110² de la Ley 1564 de 2012, **SE DECIDE:**

1º.- Incorporar como medios probatorios del proceso los documentos que están en los folios: 3106-3113; 3115-3116 y 3131-3179, conforme lo expuesto en este proveído.

2º.- Por Secretaría, désele traslado a las partes de los documentos en mención, para que ejerzan su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA**

¹ “(...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días”.

² “(...) salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el termino de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes (...)”.